

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E

La que suscribe, **DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS**, representante del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los artículos 47 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 25 Fracción IV, 63 Fracción III, 124 Fracción II, y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIA INMEDIATA Y MECANISMOS INSTITUCIONALES DE ACTUACIÓN POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS EN CASOS DE DELITOS COMETIDOS CONTRA MUJERES Y NIÑAS**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A.- El Objeto de esta iniciativa. Es reformar el Artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo con el propósito de fortalecer y operacionalizar la obligación de denuncia inmediata por parte de las personas servidoras públicas que tengan conocimiento de hechos probablemente constitutivos de delito en contra de mujeres y niñas, incorporando al mismo tiempo mecanismos institucionales obligatorios de notificación, registro, seguimiento y capacitación permanente que aseguren una actuación estatal coordinada, oportuna y con perspectiva de género. Se busca superar las limitaciones de la redacción actual, que, aunque establece el deber jurídico, carece de disposiciones concretas que obliguen a las instituciones a generar las condiciones necesarias para su cumplimiento efectivo en la práctica diaria.

Este objeto se concreta en la creación de obligaciones institucionales claras para dependencias y entidades estatales y municipales, con el fin de que la

denuncia no sea un acto aislado sino parte de un sistema integral de respuesta que incluya registro unificado, seguimiento de casos y formación continua de personal. De esta manera, la iniciativa persigue garantizar el acceso efectivo a la justicia y la protección integral de los derechos humanos de las mujeres y niñas, en concordancia con los principios rectores de la propia Ley, tales como la debida diligencia, la transversalidad de la perspectiva de género y la interseccionalidad.

El objeto también tiene un componente preventivo y cultural, al impulsar la capacitación permanente como herramienta para que los servidores públicos identifiquen de manera más eficaz las diversas manifestaciones de violencia, evitando omisiones derivadas de falta de sensibilización o conocimiento especializado. Finalmente, mediante este objeto se busca contribuir a la reducción de la impunidad estructural que afecta a las víctimas de violencia de género en el estado, fortaleciendo el marco normativo local para que responda de manera más robusta a las demandas sociales y a las obligaciones derivadas de tratados internacionales ratificados por México.

B.- La utilidad de esta iniciativa. Representa un avance sustantivo en la lucha contra la violencia de género en Hidalgo al fortalecer el deber de denuncia inmediata de los servidores públicos y al establecer mecanismos institucionales concretos que garanticen una respuesta estatal efectiva, oportuna y coordinada. En la práctica, esta iniciativa cierra brechas operativas que actualmente permiten la omisión o la dilación en la atención de casos, lo que con frecuencia deriva en impunidad y en la escalada de la violencia contra mujeres y niñas. Al obligar a las dependencias a implementar sistemas de notificación inmediata, registro unificado y seguimiento, se optimiza el flujo de información entre instituciones de seguridad, salud, procuración de justicia y atención a víctimas, reduciendo tiempos de respuesta que hoy pueden marcar la diferencia entre la protección efectiva y la revictimización. Esta utilidad se extiende también al ámbito preventivo, pues la capacitación permanente con enfoques especializados permite a los servidores públicos identificar con mayor precisión conductas delictivas desde etapas tempranas, evitando que muchos casos queden invisibilizados o sin atención formal.

Además, la iniciativa tiene una utilidad estratégica para el Sistema Estatal en su conjunto, ya que fortalece la articulación entre los ejes de prevención, atención, sanción y erradicación previstos en la Ley, generando mayor eficiencia en el uso de recursos públicos y permitiendo una mejor evaluación de resultados mediante registros sistemáticos. Para las mujeres y niñas hidalguenses, especialmente aquellas en situaciones de mayor vulnerabilidad por razones de edad, etnia, discapacidad o condición socioeconómica, esta reforma representa una garantía adicional de que el Estado no permanecerá pasivo ante el conocimiento de hechos violentos, fomentando mayor confianza en las instituciones y promoviendo una cultura de denuncia segura y protegida. En el plano institucional, la utilidad se traduce en una mayor rendición de cuentas de los servidores públicos, al vincular de manera más clara la omisión con responsabilidades administrativas y penales, lo que disuade conductas negligentes y eleva los estándares de actuación del servicio público.

Por último, la utilidad de largo plazo radica en su contribución a la armonización normativa estatal con estándares nacionales e internacionales, posicionando a Hidalgo como una entidad federativa proactiva en la materia y facilitando el cumplimiento de obligaciones derivadas de alertas de violencia de género y programas integrales. Esta reforma no solo corrige deficiencias técnicas del artículo vigente, sino que genera un impacto transformador en la política pública de protección a las mujeres, alineándose con el compromiso constitucional de garantizar una vida libre de violencia y promoviendo una sociedad más equitativa y justa.

C.- Elementos en que se fundamenten y sustenta la presente iniciativa.

La presente iniciativa surge de la necesidad imperiosa de fortalecer la respuesta institucional frente a la violencia contra las mujeres y las niñas en el Estado de Hidalgo. A pesar de los avances normativos alcanzados en los últimos años, persiste una brecha significativa entre el deber jurídico establecido en el artículo 26 vigente y su aplicación efectiva en la realidad cotidiana. Los servidores públicos que tienen contacto directo con posibles víctimas en dependencias de salud, seguridad, educación o atención social muchas veces no actúan con la celeridad requerida, lo que genera omisiones que agravan el daño y perpetúan la impunidad. Esta iniciativa busca

precisamente cerrar esa brecha mediante mecanismos institucionales concretos que transformen una obligación declarativa en una actuación efectiva y coordinada del Estado.

Las estadísticas locales son alarmantes y justifican plenamente la urgencia de la medida. Según reportes oficiales, Hidalgo ha registrado cientos de casos de violencia familiar y un incremento notable en lesiones dolosas contra mujeres en los primeros meses del año. Estos números, sin embargo, solo reflejan la punta del iceberg, pues diversos estudios indican altos niveles de subregistro derivados de la falta de denuncia oportuna o de la desconfianza en las instituciones. La omisión de servidores públicos contribuye directamente a esta situación, permitiendo que agresores queden impunes y que las víctimas enfrenten mayores riesgos.

A nivel nacional, la situación no es menos preocupante. México continúa enfrentando tasas elevadas de feminicidios y violencia de género, con miles de carpetas de investigación abiertas anualmente. La impunidad en estos delitos supera ampliamente el promedio de otros países de la región, en buena medida por fallas en la cadena de denuncia y atención inicial. La reforma propuesta se alinea con los esfuerzos federales para fortalecer la debida diligencia y mejorar la coordinación interinstitucional, contribuyendo al cumplimiento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En el plano internacional, la Convención de Belém do Pará impone a los Estados la obligación clara de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado en numerosos casos que esta diligencia incluye la denuncia inmediata y la adopción de medidas preventivas por parte de autoridades y servidores públicos. México, como Estado parte, debe incorporar estos estándares en su legislación interna, y la presente iniciativa representa un paso concreto en esa dirección.

El derecho comparado ofrece ejemplos valiosos. En la Ciudad de México se han establecido protocolos obligatorios de actuación para personal del servicio público que conoce situaciones de violencia de género, con

obligación de aviso inmediato al Ministerio Público y medidas de protección. En el Estado de México y Jalisco se han desarrollado mecanismos de coordinación interinstitucional y lineamientos de capacitación permanente que han fortalecido la respuesta estatal. Nuevo León y Oaxaca también han avanzado en procedimientos de notificación expedita y enfoques interculturales. Estas experiencias demuestran que reformas similares generan mejoras medibles en la protección de las víctimas.

Desde el punto de vista doctrinal, la debida diligencia no se agota en la mera prohibición de actuar arbitrariamente, sino que exige una actuación positiva, proactiva y efectiva del Estado. La omisión institucional en la denuncia de delitos contra mujeres constituye una forma de violencia estructural que vulnera derechos fundamentales como la vida, la integridad personal y el acceso a la justicia. La presente reforma, al incorporar mecanismos de registro, seguimiento y capacitación, materializa este estándar doctrinal en el ordenamiento hidalguense.

La importancia de la iniciativa radica también en su carácter preventivo. Una denuncia oportuna permite activar órdenes de protección, atención integral y medidas de seguridad que pueden salvar vidas. La capacitación permanente de servidores públicos reduce errores, sesgos y revictimización, mejorando la calidad del servicio público y generando un cambio cultural profundo en las instituciones.

Esta iniciativa beneficia directamente a las mujeres y niñas del estado al garantizar que su situación de violencia sea atendida de manera inmediata y profesional. Indirectamente, fortalece el tejido social al reducir la impunidad y enviar un mensaje claro de que el Estado no tolera la violencia de género. Además, optimiza los recursos públicos al mejorar la coordinación y evitar duplicidades en la atención de casos.

La iniciativa es congruente con los principios rectores de la propia Ley de Acceso, tales como la perspectiva de género, la interseccionalidad, la interculturalidad y la debida diligencia. No crea nuevas obligaciones de imposible cumplimiento, sino que operacionaliza las ya existentes, dotándolas de herramientas prácticas y verificables.

En un contexto donde persisten desafíos estructurales como la sobrecarga de trabajo en ministerios públicos, la falta de sensibilización y la fragmentación institucional, esta reforma representa una herramienta indispensable para avanzar hacia la erradicación efectiva de la violencia contra las mujeres.

Finalmente, la aprobación de esta iniciativa demostrará el compromiso firme del Congreso de Hidalgo con los derechos humanos de las mujeres y las niñas. No se trata de una reforma simbólica, sino de un instrumento normativo con efectos concretos en la vida diaria de miles de personas. Es un paso decisivo hacia una justicia más accesible, oportuna y sensible a la realidad de la violencia de género en nuestro estado.

D. Análisis sobre los principios constitucionales y convencionales en que se apoya esta iniciativa.

La presente iniciativa se sustenta en los principios y compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, protección efectiva de las mujeres y niñas, debida diligencia y acceso a la justicia. En particular, se apoya en los estándares establecidos por la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**, que ha señalado de manera reiterada que los Estados deben actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, incluyendo la obligación de denuncia inmediata y mecanismos institucionales eficaces. Asimismo, la iniciativa es congruente con la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** y otros instrumentos internacionales que obligan a los Estados a adoptar medidas específicas para eliminar la violencia de género y garantizar el acceso efectivo a la justicia.

En el ámbito Nacional, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce en su **artículo 1º** el principio de igualdad y no discriminación, imponiendo a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. El **artículo 4º** consagra la igualdad entre mujeres y hombres, mientras que el **artículo 17** establece el derecho al acceso efectivo a la justicia. Por su parte, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias** establece los principios de

debida diligencia y coordinación interinstitucional como ejes fundamentales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En el ámbito local, la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo** reconoce la obligación del Estado de actuar con debida diligencia, de manera oficiosa, oportuna e independiente, así como los principios rectores de perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad. Sin embargo, a pesar de dicho reconocimiento normativo, el artículo 26 vigente, aunque establece el deber de denuncia, no cuenta con mecanismos institucionales concretos de notificación inmediata, registro y capacitación permanente que aseguren su cumplimiento efectivo. Esta omisión normativa justifica plenamente la presente iniciativa, la cual complementa y fortalece el marco jurídico existente sin contravenir disposiciones superiores.

Finalmente, la iniciativa es congruente con la obligación del Estado de Hidalgo de garantizar el desarrollo integral de las mujeres y niñas en un ambiente libre de violencia, promover su protección efectiva y aprovechar los mecanismos institucionales para reducir la impunidad. La medida propuesta resulta necesaria, proporcional y razonable, pues se limita a fortalecer una obligación ya existente con herramientas operativas que facilitan su aplicación, alineándose con los compromisos internacionales, constitucionales, federales y estatales en materia de derechos humanos, debida diligencia y acceso a la justicia para las mujeres y las niñas.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (vigente)	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (propuesta)
Artículo 26.- Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a	Artículo 26.- Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo

denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal garantizarán la implementación de mecanismos institucionales de notificación inmediata, registro y seguimiento de los casos denunciados, así como la capacitación permanente y obligatoria de las personas servidoras públicas para la adecuada identificación de conductas que puedan constituir delitos en materia de violencia contra las mujeres y las niñas, con perspectiva de género, interseccional e intercultural.

E.- Estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La iniciativa tiene un impacto presupuestal moderado y previsible, principalmente asociado a la capacitación permanente y al fortalecimiento de sistemas de registro ya existentes. Estos gastos pueden absorberse dentro de los presupuestos anuales de las dependencias involucradas, sin requerir partidas extraordinarias significativas, ya que se trata de optimizar mecanismos institucionales preexistentes.

Por lo expuesto, es que someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE CONTIENE EL SIGUIENTE ARTÍCULADO:

UNICO. Se **REFORMA** el **ARTÍCULO 26** de la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**:

Artículo 26.- Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo

inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal garantizarán la implementación de mecanismos institucionales de notificación inmediata, registro y seguimiento de los casos denunciados, así como la capacitación permanente y obligatoria de las personas servidoras públicas para la adecuada identificación de conductas que puedan constituir delitos en materia de violencia contra las mujeres y las niñas, con perspectiva de género, interseccional e intercultural.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal adecuarán sus protocolos y programas de capacitación a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo máximo de noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ELABORADO EN LA SEDE OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS 08 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE



CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS
DIPUTADA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA.

LXVI LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- Número de Sesión: 200

Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.

- Fecha de la Sesión: 08-julio-2026
- Asunto al que se adhiere: Iniciativa No. 1098

Iniciativa con proyecto de decreto, por la cual, se reforma el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, en materia de fortalecimiento de la obligación de denuncia inmediata y mecanismos institucionales de actuación por parte de servidor públicos en caso de delitos cometidos contra mujeres y niñas.

NOMBRE	FIRMA
Francisco Javier Tellez S.	
Alma Rosa Estrada Pardo	
Marina Guadalupe Cruz M	
JORGE ARGUELLES SALAZAR	
Julian Nochebueno Hdez	
Avelino Toral Iglesias	
Orquidea Larragóiti O.	
Karla Paola Arrieta	
Tania Eréndira Nezon	
Jose Luis Rodriguez Higareda	

Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México